

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 1405 de 2021. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se reglamenta equivalencia de experiencia profesional previa en el sector privado

Decreto 616 de 2021. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC

Decreto 654 del 2021 Ministerio del trabajo

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Ministerio del Trabajo define las reglas de operación del “Programa Sacúdete”

RESOLUCIÓN 1405 DE 2021. MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1405 de 2021 por medio de la cual se establece el monto del aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la “Estrategia Sacúdete”, el procedimiento que deben efectuar los interesados en postularse y el procedimiento que adelantaran las entidades financieras en la validación de los documentos.

El valor del apoyo para la generación de empleo para jóvenes en la vigencia del año 2021 corresponde al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y equivaldrá a doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131).

La personas que tengan intención de postularse al apoyo deberán presentar el formulario diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, el cual será puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras, debidamente diligenciado y firmado, según sea el caso, por el representante legal de la empresa, del consorcio, unión temporal, la cooperativa de trabajo asociada, por el represen-



Foto: Freepik.es

tante legal de la entidad fiduciaria que actúa como vocero o administrador del patrimonio autónomo o por la persona natural empleadora.

El proceso de postulación y selección se encuentra establecido por las siguientes etapas:

- Las entidades financieras deben recibir la documentación requerida para la postulación al apoyo, deberán verificar que los documentos se encuentren completos y que los mismos hayan sido suscritos por el revisor fiscal, contador público y/o representante legal.
- Las entidades financieras remitirán la solicitud de postulación y los documentos de cada postulante a la UGPP con el fin que se defina, los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos, discriminando el número de empleados.
- Recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, a más tardar el día hábil siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio del Trabajo una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios.





Foto: Freepik.es

- El Ministerio del Trabajo adelantará las gestiones de ordenación de gasto y dispersión a las entidades financieras y consignará en la cuenta del Banco de la Republica que la entidad financiera haya indicado el valor de la cuenta de cobro para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios.
- Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al apoyo.
- Los cotizantes para los que se haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de liquidación de Aportes -PILA. Los cotizantes que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.
- Los cotizantes que no tengan novedades de suspensión Temporal de Contrato o Licencia no remunerada - SLN superior a 15 días.

Para efectos de verificar el número de empleados y calcular el aporte estatal, dentro del proceso de control, la UGPP tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las planillas PILA pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.
- Los cotizantes con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

La UGPP, llevará un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificara que el beneficiario no reciba más de un subsidio mensualmente.

Finalmente, se determina que el Ministerio del Trabajo elaborará y publicará en su portal web para cada postulación el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos.

Se reglamenta equivalencia de experiencia profesional previa en el sector privado

DECRETO 616 DE 2021. MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Ministerio del Trabajo determinó la necesidad de regular la equivalencia de experiencia profesional previa en el sector privado, obtenida en la realización de prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado, razón por la cual expidió el Decreto 616 de 2021.

Así las cosas, para solicitar la equivalencia de experiencia profesional previa, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, deberán ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias.
- Las actividades deberán realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado.



Foto: Freepik.es

- Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título con excepción a los casos contemplados en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

En lo que se refiere al procedimiento:

- La empresa deberá emitir una certificación sobre la actividad adelantada por el estudiante.
- La institución educativa a la que se encuentre adscrito el estudiante, deberá realizar una verificación de la certificación con el fin de validar si (i) el solicitante era estudiante para la fecha de realización de la actividad objeto de la validación, (ii) si las actividades contenidas en la certificación corresponden a temas relacionados directamente con el programa académico cursado y (iii) si el estudiante terminó académicamente o es graduado.
- Si se cumplen con los requisitos la institución educativa deberá emitir una certificación de equivalencia de experiencia profesional previa en la cual deberá señalar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.



La solicitud deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su recepción. Por otra parte se determina que, para los casos de grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel.

El valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. Por lo tanto, los certificados de equivalencia de experiencia profesional previa reconocerán el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria dedicada a la actividad reconocida como experiencia profesional válida.

Se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC

DECRETO 654 DEL 2021 MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Ministerio de Trabajo unificó las calificaciones de ocupación actualmente existente en una sola, tomando como base la CIUO de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, para así tenerla como referente para la identificación y uso de ocupaciones del mercado laboral colombiano, a partir de la adaptación realizada por el DANE de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO de la OIT.

La información obtenida, conforme a las funciones distribuidas a cada una de las entidades gubernamentales intervinientes, se usará para:

- Producción y difusión de estadísticas oficiales.
- Normalización de competencias laborales.
- Herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y, la orientación vocacional y ocupacional.
- Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral.



- Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje
- Insumo único de ocupaciones para:
 - ✓ Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano.
 - ✓ Planificación de la educación y la formación para el trabajo.
 - ✓ Diseño curricular de los programas de educación y formalización del trabajo.
 - ✓ Diseño de catálogos de calificaciones Nacional de Cualificaciones.
 - ✓ Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
 - ✓ Comparabilidad internacional y migración laboral regulada.
 - ✓ Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.





Foto: Freepik.es

El Ministerio del Trabajo deberá entre otras, definir los lineamientos de política para el uso y aplicación de la Clasificación, verificar que la Clasificación responda y se ajuste a las necesidades del mercado laboral además de promover el uso y aplicación de la Clasificación.

Con lo que respecta al DANE, este será el custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones, Oficializar y deberá y mantener la Clasificación de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales, además de expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica.

Por su parte, el SENA tendrá entre otras obligaciones, la de asesorar técnicamente al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE en la identificación y análisis de las necesidades relacionadas con el mantenimiento de las ocupaciones, e Implementar la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -CUOC en sus procesos misionales en el marco de sus competencias.

Los usuarios que en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información utilicen clasificaciones ocupacionales, deberán implementar la Clasificación única de Ocupaciones para Colombia -CUOC en un período no mayor a dos (2) años luego de la entrada en vigor.

SABÍAS QUE...

Un total de 25 gestores catastrales han sido habilitados por el IGAC



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DEL 28 DE JULIO DE 2021. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

A la fecha, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ha habilitado a 25 gestores catastrales, en lo que va corrido de este año, buscando prestar de manera autónoma los servicios de formación, actualización, conservación y difusión catastral.

Estos gestores prestan de manera autónoma los servicios de formación, actualización, conservación y difusión catastral en los 241 municipios para los que fueron habilitados, los cuales representan 9,3 millones de hectáreas, de manera que son los responsables tanto de atender los trámites de los usuarios, así como de reflejar la realidad de todos los predios de su jurisdicción en los ámbitos físico (características), jurídico (propietarios) y económico (valor).

Los 25 entes territoriales habilitados y el número de municipios de su jurisdicción son:

No.	GESTOR CATASTRAL	MUNICIPIOS
1	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Bogotá)	1
2	Subsecretaría de Catastro de Medellín	1
3	Catastro Antioquia	115
4	Subd. de Catastro Municipal de Cali	1

No.	GESTOR CATASTRAL	MUNICIPIOS
5	Barranquilla	1
6	Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO)	3
7	Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)	4
8	Departamento del Valle del Cauca	21
9	Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (MASORA)	3
10	Soacha (Cundinamarca)	1
11	Área Metropolitana de Barranquilla	3
12	Departamento de Cundinamarca	71
13	Fusagasugá (Cundinamarca)	1
14	Santa Marta (Magdalena)	1
15	Cúcuta (Norte de Santander)	1
16	Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA)	4
17	Rionegro (Antioquia)	1
18	Sincelejo (Sucre)	1
19	Sesquilé (Cundinamarca)	1
20	Envigado (Antioquia)	1
21	Zipaquirá (Cundinamarca)	1
22	Sabaneta (Antioquia)	1
23	Jamundí (Valle del Cauca)	1
24	Armenia (Quindío)	1
25	Neiva (Huila)	1

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

